



## **Ley del Instituto de Planeación y Construcción de Escuelas del Estado de Chihuahua**

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 42 del 26 de mayo de 1999

DECRETO No. 170/99 II P.O.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE  
D E C R E T O:

DECRETO No.  
170/99 II P. O.

LA QUINCUAGÉSIMO NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

D E C R E T A

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley del Instituto de Planeación y Construcción de Escuelas de Chihuahua para quedar en los siguientes términos:

## **LEY DEL INSTITUTO DE PLANEACION Y CONSTRUCCION DE ESCUELAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

### **CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO, FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Instituto de Planeación y Construcción de Escuelas del Estado de Chihuahua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado bajo la coordinación de sector de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

**ARTÍCULO 2.** El domicilio del Instituto de Planeación y Construcción de Escuelas del Estado de Chihuahua, será la Ciudad de Chihuahua, Chih.

**ARTÍCULO 3.** El Instituto de Planeación y Construcción de Escuelas del Estado de Chihuahua tendrá por objeto:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, evaluar y llevar a cabo los programas estatales de construcción, reparación, mantenimiento, equipamiento y habilitación de inmuebles e instalaciones del sector educativo.



- II. Expedir normas y disposiciones internas, con el fin de cumplir las atribuciones y obligaciones que se le confieren para el cumplimiento de sus objetivos.
- III. Ejecutar por sí o a través de terceros la construcción, habilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa del Estado.
- IV. Proporcionar asesoría, apoyo técnico y administrativo especializado a los Gobiernos Municipales.
- V. Alentar la participación social de la comunidad en la supervisión de la construcción de sus espacios educativos, así como en su conservación y mantenimiento.
- VI. Organizar su estructura administrativa conforme a las necesidades que dicte el Ejecutivo del Estado.
- VII. Las demás que sean afines a sus objetivos que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Planeación y Construcción de Escuelas del Estado de Chihuahua tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, planear y dirigir la elaboración del Programa General de Infraestructura Educativa, de acuerdo a las prioridades y objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Educativo del Estado.
- II. Realizar estudios y proyectos que permitan definir las políticas y consolidar las acciones para el desarrollo de programas eficientes y prácticos para la construcción, mantenimiento, habilitación y equipamiento de espacios educativos en el Estado, así como evaluar las condiciones físicas de dicha infraestructura.
- III. Supervisar las obras de infraestructura educativa para que éstas se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios y programas aprobados y en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra.
- IV. Vigilar el debido cumplimiento de los contratos, convenios y acuerdos celebrados por el Instituto en materia de infraestructura educativa, basado en leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- V. Vigilar y aplicar la normatividad en el ejercicio correcto de los presupuestos autorizados en el proceso de ejecución de las obras de infraestructura educativa.
- VI. Brindar la asesoría técnica necesaria a todas las entidades educativas usuarias, relativa a los planteamientos de obra en los diversos programas anuales.
- VII. Señalar normas y lineamientos a particulares para la ejecución de obras de carácter educativo, con la responsabilidad de otorgar la licencia respectiva cuando el proyecto cumpla con las especificaciones y normas establecidas para tal fin.
- VIII. Otorgar las facilidades e información que requiera la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, como coordinadora de sector.



## **CAPITULO SEGUNDO** **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 5.** Habrá un Estatuto General del Instituto y Reglamentos derivados del mismo, que definirán y determinarán su organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 6.** La máxima autoridad del Instituto estará a cargo de una Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 7.** La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

1. Un Presidente, y fungirá como tal, el C. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.
2. Un Secretario Técnico, y fungirá como tal, el C. Secretario de Educación y Cultura.
3. Un Director General, quien será designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado.
4. Las siguientes Vocalías:
  - A) Secretaría General de Gobierno.
  - B) Secretaría de Finanzas.
  - C) Secretaría de Administración.
  - D) Secretaría de Planeación y Evaluación.
  - E) Un representante del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.
  - F) Un representante de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.
  - G) Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

**[Numeral reformado mediante Decreto No. 135-05 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 6 del 19 de enero del 2005]**

5. Un Comisario Público y su respectivo suplente, quien será nombrado por la Secretaría de la Contraloría.

Las Vocalías podrán nombrar sus suplentes, quienes deberán contar con un nivel jerárquico mínimo de Jefe de Departamento de la Administración Centralizada.

**ARTÍCULO 8.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Establecer, en congruencia con el programa sectorial correspondiente, las políticas del Instituto.
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de obra que se le presenten y los que surjan en su propio seno.
- III. Estudiar y en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de obras, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.



- IV. Expedir el Estatuto General del Instituto, los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.
- V. Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones sujetándose a lo dispuesto en las leyes relativas del Estado y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, los estados financieros del Instituto.
- VII. Analizar y aprobar en su caso los informes que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario Público.
- VIII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto.
- IX. Fijar las reglas generales a que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de obras de infraestructura educativa.
- X. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado y a las políticas y lineamientos en la materia establecidas por la Secretaría de Administración, así como en los estatutos del Instituto. **[Fracción reformada mediante Decreto No. 135-05 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 6 del 19 de enero del 2005]**
- XII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que reciba y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, de acuerdo con las instrucciones de la dependencia coordinadora de sector correspondiente.
- XIV. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano o que se deriven del Estatuto General o sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 9.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 10.** La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, dependiendo de la naturaleza del asunto a tratar. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Presidente.

**ARTÍCULO 11.** El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

**ARTÍCULO 12.** El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 13.** Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano



- II. Ser Mayor de 30 años.
- III. Poseer título de licenciatura o su equivalente, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- V. Las demás que señale la Ley de Entidades Paraestatales y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.** Son Facultades y Obligaciones del Director General las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley por lo que con carácter enunciativo, no limitativo podrá; Desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón correspondiente. Formular y absolver posiciones y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial en los términos que señalen las leyes. El Director también tendrá facultades para sustituir y delegar el poder para pleitos y cobranzas en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente, así como revocar los poderes que otorgue. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto.
- II. Revocar los poderes que otorgue.
- III. Formular el programa institucional y sus respectivos sub-programas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno.
- IV. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de los objetivos y metas propuestos.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno.
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los servidores públicos del Instituto.
- VII. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Instituto. Asimismo, nombrar y remover al personal de base, de conformidad con la Ley que Rige para los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones de la organización del Instituto necesarias para el buen funcionamiento del mismo.
- IX. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los reglamentos y condiciones generales del trabajo, así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento.
- X. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y de los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se



cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Instituto con las metas alcanzadas.

- XI. Fungir como Secretario de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- XII. Establecer, con aprobación de la Junta de Gobierno, las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto cuando los recursos propios lo permitan y
- XIII. Las demás que le otorguen la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 15.** El patrimonio del Instituto de Planeación y Construcción de Escuelas del Estado de Chihuahua estará constituido por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen.
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciban de las personas de los sectores social y privado.
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice y
- IV. En general con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

**ARTÍCULO 16.** El Instituto de Planeación y Construcción de Escuelas del Estado de Chihuahua gozará respecto a su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales, con excepción de los señalados en la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 17.** El Ejecutivo deberá acompañar los Estados Financieros del Instituto a la Cuenta Pública Anual.

### **CAPITULO CUARTO DEL COMISARIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 18.** El Comisario Público y su suplente serán designados por el Secretario de la Contraloría.

**ARTÍCULO 19.** El Comisario evaluará el desempeño general del Instituto y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría asigne específicamente conforme a la ley.

**ARTÍCULO 20.** El Comisario Público desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría y de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Dependerá del Director General del Instituto



- II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía.
- III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, efectuará revisiones y auditorías, vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, presentará al Director General y a la Junta de Gobierno los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

#### **CAPITULO QUINTO DEL CONTROL Y EVALUACION**

**ARTÍCULO 21.** El control y evaluación de labores del Instituto se ajustará a los siguientes lineamientos.

- I. La Junta de Gobierno controlará y evaluará la forma en que los objetivos del Instituto sean alcanzados y deberá atender los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.
- II. El Director General definirá las políticas de instrumentación de los sistemas de control y evaluación que fueren necesarios, tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentará a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control y evaluación, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

#### **CAPITULO SEXTO DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACION DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 22.** En la extinción del Instituto se observarán las mismas formalidades establecidas para su creación. Deberá ser comunicada al Congreso del Estado mediante formal iniciativa a fin de que proceda a abrogar la ley de creación. Para ello, el Ejecutivo proporcionará al Congreso toda la información relativa al procedimiento de liquidación y extinción.

**ARTÍCULO 23.** El Instituto se extinguirá:

- I. Cuando deje de cumplir sus fines u objeto; o
- II. Cuando su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de las finanzas públicas del Estado o del interés público.

En todo caso, la Secretaría de Finanzas, atendiendo a la opinión de las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Contraloría del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del Instituto. **[Párrafo reformado mediante Decreto No. 135-05 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 6 del 19 de enero del 2005]**

Si la actividad combinada o separada redunde en un incremento de eficiencia y productividad, podrá proponer su fusión o escisión, la cual deberá ser aprobada por el Congreso del Estado

**ARTÍCULO 24.** En la liquidación del Instituto, se seguirá el procedimiento que para el caso señalen los ordenamientos legales correspondientes.



## **CAPITULO SÉPTIMO** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus empleados de base, se regularán por las disposiciones legales que rigen a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Estatuto General del Instituto deberá expedirse en un término de noventa días siguientes a la fecha en que el presente Decreto inicie su vigencia.

**TERCERO.-** Los casos no previstos en este Decreto serán resueltos por la Junta de Gobierno, mediante la expedición de criterios normativos por parte de esa dependencia.

**CUARTO.-** Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**DADO** en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**PEDRO ALVARADO SILVA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**CARLOS U. DOMINGUEZ A.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES.**



## ÍNDICE POR ARTÍCULOS

INDICE	No. ARTICULOS
<b>CAPITULO PRIMERO</b> DEL OBJETO, FACULTADES Y OBLIGACIONES	DEL 1 AL 4
<b>CAPITULO SEGUNDO</b> DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	DEL 5 AL 14
<b>CAPITULO TERCERO</b> DEL PATRIMONIO	DEL 15 AL 17
<b>CAPITULO CUARTO</b> DEL COMISARIO PUBLICO	DEL 18 AL 20
<b>CAPITULO QUINTO</b> DEL CONTROL Y EVALUACION	21
<b>CAPITULO SEXTO</b> DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACION DEL INSTITUTO	DEL 22 AL 24
<b>CAPITULO SÉPTIMO</b> DISPOSICIONES GENERALES	25
<b>TRANSITORIOS</b>	DEL PRIMERO AL CUARTO